



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 1100 -2017-SERVIR/GPGSC**

26 SEP 2017 16:24

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del desplazamiento del Libro II del Reglamento General de Ley N° 30057

Referencia : Oficio N° 053-2017-GAF.1/IRTP

Fecha : Lima, **26 SET. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) consulta a SERVIR si en el contexto actual del IRTP, en tránsito al nuevo régimen, debe adecuar sus acciones sobre desplazamiento de personal a las disposiciones del Libro II "De Régimen del Servicio Civil" o aún no les corresponde.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el tránsito de entidades y de servidores al régimen del Servicio Civil**

- 2.4 En principio, debe tenerse en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico N° 954-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se concluyó – entre otros – lo siguiente:

*"3.2 Hay dos tipos de tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057. El primero es el tránsito de las entidades, el cual es obligatorio; mientras que el segundo es el tránsito de los servidores, el cual es voluntario y previo concurso público.*

*3.3 Las entidades que al 31 de diciembre de 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso de implementación del*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

*nuevo régimen del Servicio Civil. No obstante, es recién con la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) que se considera que la entidad ha transitado al régimen del Servicio Civil, pudiendo entonces convocar a concursos bajo este nuevo régimen.*

*3.4 Una vez que la entidad ha transitado al régimen del Servicio Civil, los servidores de los Decretos Legislativos Nos. 276 y 728 – que así lo deseen (voluntariamente) – pueden (previo concurso público de méritos) transitar al nuevo régimen del Servicio Civil, o pueden optar por permanecer en su régimen actual. No es necesario que los servidores comuniquen de esta decisión a SERVIR”.*

### **Sobre la aplicación del desplazamiento establecido en el Libro II del Reglamento General de la Ley N° 30057**

- 2.5 Ahora bien, conforme al artículo 137 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el RLSC), el Libro II establece las reglas aplicables a todos aquellos servidores civiles del régimen del Servicio Civil establecido en la Ley N° 30057, a quienes adicionalmente se les aplica las reglas establecidas en el Libro I.
- 2.6 En tal sentido, se tiene que las disposiciones comunes establecidas en el Capítulo VI del Título VII del Libro II del RLSC (entre ellas, las disposiciones sobre desplazamiento) son de aplicación para los directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias que se encuentren bajo el nuevo régimen del Servicio Civil. Es decir, aun cuando la entidad hubiese transitado al régimen del Servicio Civil, si no se cuenta con servidores bajo el régimen del Servicio Civil no podrían aplicarse estas disposiciones sobre desplazamiento.
- 2.7 En efecto, solo a los servidores que transiten o ingresen al régimen del Servicio Civil les es aplicable las disposiciones sobre desplazamiento establecidas en el Libro II del RLSC; por lo que, a los servidores que actualmente – o cuando la entidad haya transitado – tengan vínculo bajo regímenes laborales distintos (Decreto Legislativo N° 276 o 728) les es aplicable las disposiciones correspondientes a sus regímenes.
- 2.8 Finalmente, resaltamos que las disposiciones contenidas en el Libro II del RLSC solo pueden ser aplicadas por las entidades que cuenten con resolución de culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil (y no por las que solo cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación), conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho Reglamento.

### **III. Conclusiones**

- 3.1. Solo a los servidores que transiten o ingresen al régimen del Servicio Civil les es aplicable las disposiciones sobre desplazamiento establecidas en el Libro II del RLSC.
- 3.2. Las disposiciones del Libro II del RLSC solo pueden ser aplicadas por las entidades que cuenten con resolución de culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LA  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017